

«Uladro, S. A.»	69.13.
«Manufactura de Armazones y Gafas, S. A.» (M. A. G. S. A.)	70.15, 90.03 y 90.04.
«Maquinaria Cinematográfica, S. A.»	49.11, 82.03, 82.04, 84.06, 85.08, 85.09, 85.14, 85.28, 87.08 y 87.12.
«Maquinas de Coser Alfa, S. A.»	39.07, 42.04, 73.40, 75.01, 82.05, 82.06, 82.12, 84.24, 84.25, 84.37, 84.38, 84.41, 84.45, 84.48, 84.63, 85.01, 87.06, 88.03 y 93.06.
«Artesanos Reunidos, S. A.»	42.02, 44.20, 44.27, 68.02, 69.14, 83.06, 83.07, 93.01, 93.03, 94.01 y 94.03.
«Mecaner, S. A.» (Mecánica Erhard)	49.06, 82.05, 87.05 y 87.06.
«Melchor Gabilondo, S. A.»	40.14, 73.18, 82.04, 82.05, 84.10, 84.11, 84.22, 84.45 y 84.48.
«Nicolás Correa, S. A.»	84.45 y 84.48.
«Olarra, S. A.»	73.10, 73.15 y 82.05.
«Patricio Echevarria, S. A.»	73.15, 82.01, 82.02, 82.03, 82.04 y 82.24.
«Perfil en Frio, S. A.»	28.03, 28.23, 32.09, 73.11, 73.18, 73.21 y 73.37.
«Peris Andréu, S. A.»	25.15, 83.07 y 94.03.
«Pich Aguilera, S. A.»	51.04.
«Ricardo Soriano Cerdan, S. A.»	25.15, 44.20, 68.02, 70.06, 70.14, 83.02, 83.06, 83.07, 91.04, 94.01 y 94.03.
«S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (ISACEM)	73.32, 84.45, 84.48, 84.63, 85.01, 85.02 y 90.16.
«S. A. F. E. Neumáticos Michelin»	40.11.
«Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.»	48.01, 48.07 y 48.11.
«Serra Saco-Lowell, S. A.»	84.36 y 84.38.
«Silvestre Segarra e Hijos, S. A.»	84.02.
«Sociedad Anónima Marcet»	53.07, 53.11, 56.05, 56.07, 56.11 y 60.01.
«Standard Eléctrica, S. A.»	33.01, 39.07, 48.07, 49.01, 51.02, 73.15, 73.21, 73.32, 71.01, 74.03, 74.04, 75.03, 80.02, 82.03, 82.04, 82.05, 84.45, 84.53, 84.59, 84.60, 85.01, 85.02, 85.04, 85.08, 85.13, 85.15, 85.17, 85.18, 85.19, 85.20, 85.21, 85.22, 85.23, 90.18, 90.26 y 90.28.
«Sucesor de Garriga Hermanos, S. A.»	53.11 y 56.07.
«Tolsa, Sociedad Anónima»	25.07, 25.25 y 38.03.
«Ulgor, S. C. I. Fagor Internacional»	73.36, 84.15, 84.17 y 84.40.
«Vicente Martí Navarro»	84.01 y 84.03.
«Vicnay, S. A.»	73.20, 73.29, 73.39 y 84.22.
«Burben, Cia. Industrial y Comercial»	13.03.
«Comercial Pegaso, S. A.»	82.04, 84.06, 87.01, 87.02, 87.03, 87.04, 87.06 y 87.14.
«Fundación Industrial del Caucho, S. A.» (FUINCA)	39.03, 39.07, 40.09, 40.12, 40.13, 40.14, 40.16, 65.06, 67.02 y 97.02.
«José Abril Cullel»	84.37 y 84.38.
«Vitrex, S. A.»	73.38.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador de primera categoría, que otorga esta Orden, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1972 sobre crédito a la exportación para capital circulante, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1963 sobre crédito a la exportación con pedido en firme con un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden de 26 de febrero de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre 1965 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las distintas modalidades del seguro de crédito a la exportación, incluyendo aquellos casos en los que el exportador, siendo titular de una determinada operación de exportación, no es directamente el asegurado; así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se filen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación se elevarán

de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

2.6. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.7. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de junio de 1974.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

11639

ORDEN de 12 de junio de 1974 por la que se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría a varias empresas para el trienio de 1974 a 1976.

Excelentísimos señores:

La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1974, propone que se otorgue Carta de Exportador de segunda categoría a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado 1.º de la presente Orden, teniendo en cuenta que dichas Empresas han cumplido los mínimos cuantitativos establecidos en el artículo 2.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, y en atención a su estrategia de comercio exterior desarrollada en el momento presente y en un futuro próximo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se otorga Carta de Exportador a título individual de segunda categoría para el trienio 1974/1976 a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

•Aismalibar, S. A.	32.09, 39.01, 49.07, 59.09, 68.15, 70.20, 74.05, 85.23 y 85.26.
•Aifares de Pontesampayo, S. A.	69.12 y 70.10.
•Alfonso Sánchez Pinilla	60.01, 60.04, 60.05, 61.01, 61.02 y 61.04.
•Braun Española, S. A.	85.06, 85.07 y 85.12.
•Brocato, S. A.	65.03.
•Calzados Mulet, S. L.	64.02.
•C. Baulenas Font. Talleres de Construcciones Mecánicas	81.45 y 84.48.
•Chrysler España, S. A.	40.11, 49.01, 84.09, 84.11, 84.63, 85.08, 87.01, 87.02 y 87.06.
•Compañía Andaluza de Minas, S. A.	26.01.
•Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis	25.02.
•Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.	25.23.
•Condepol, S. A.	51.04, 59.04, 59.05, 59.17, 60.01 y 62.03.
•Cyanenka, S. A.	56.01, 56.02 y 56.04.
•Electrolisis del Cobre, S. A.	25.02, 26.03, 28.38 y 74.01.
•Empresa Nacional de Celulosas, S. A. (ENCE)	47.01, 48.01 y 56.01.
•Empresa Nacional del Aluminio, S. A.	76.01, 76.02, 76.03, 76.04 y 76.06.
•Faema, S. A.	49.01, 84.10, 84.17, 84.18, 84.19, 84.33, 84.58, 84.59, 84.61, 85.01, 85.06 y 85.12.
•Ferroaleaciones Españolas, S. A.	26.01, 26.03, 28.29, 73.02, 75.01, 79.01, 80.01 y 81.04.
•Ferroaleaciones y Electrometales, S. A.	73.02.
•Form-Export	84.17, 84.19, 84.22, 84.35, 84.45, 84.48, 84.59, 85.01 y 85.02.
•Giralt Laporta, S. A.	70.10.
•Ideal Flor, S. A.	45.03 y 67.02.
•Importación, Exportación y Transportes, S. A.	25.23.
•Industrias Españolas, S. A.	40.14, 73.03, 74.02, 74.08, 74.15, 82.05, 82.06, 84.06, 84.10, 84.14, 84.18, 84.43, 84.45, 84.48, 84.56, 84.60, 84.61, 84.63, 84.65, 90.26, 90.29 y 92.13.
•Industrias Siderúrgicas del Guadalquivir	73.10.
•Jorge Pilego Lomeli	42.02, 42.03, 43.03 y 64.02.
•Laboratorios Fher, S. A.	12.07, 29.05, 29.21, 29.22, 29.23, 29.24, 29.35, 29.42 y 30.03.
•La Seda de Barcelona, S. A.	51.01, 51.02, 51.04, 56.01, 56.02, 56.03 y 56.04.
•La Unión Resinera Española, S. A.	36.07 y 38.08.
•La Zapatillera del Baztán, S. L.	64.02.
•Magnetitas Navarras, S. A.	25.19.
•Manufacturas del Vestido, S. A.	42.03, 43.03, 60.05, 61.01 y 61.02.
•Mario Coll	42.02, 46.03 y 83.06.
•Mecánica de la Peña S. A.	73.10, 73.18, 73.20, 73.21, 73.32, 73.40, 84.05, 84.14, 84.17, 84.18, 84.23, 84.43, 84.45, 84.48, 84.56 y 84.61.
•Metalúrgica de Santa Ana, S. A.	84.25 y 87.02.
•Miquel y Costas y Miquel, S. A.	48.01, 48.03, 48.10, 48.14, 48.15, 48.16 y 48.21.
•Minerales y Productos Derivados, S. A.	25.31 y 26.01.
•M. I. T. A. S. A.	55.05 y 56.05.
•Nurel, S. A.	51.01.
•Pielés y Cueros Artificiales, S. A.	59.03.
•Real Compañía Asturiana de Minas, S. A.	25.31, 26.01, 26.03, 26.07, 26.08, 26.19, 79.01, 79.02, 79.03, 79.06 y 31.04.
•Reliable, Sociedad Anónima	45.01 y 45.04.
•Sáez Merino, S. A.	58.04 y 61.01.
•Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A.	74.01, 74.03, 74.04, 74.05, 74.07, 74.10 y 76.12.
•S. E. del Acumulador Tudor, S. A.	27.01, 28.08, 39.01, 84.60, 85.01 y 85.04.
•Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera	57.06, 57.10 y 62.03.
•Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.	73.02.
•Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, Sociedad Anónima (SEGADSA)	84.15 y 84.40.
•Societe L'Okume de la N'Gounie, S. A. (SONG)	44.15.
•Torras Hostench, S. A.	39.03, 48.01, 48.05, 48.06, 48.07, 48.15 y 49.01.
•Vicente Cardona Escolano «OTRIVA»	42.02, 44.27, 69.10, 69.13, 70.13, 71.16, 83.06, 83.07, 84.01, 94.01 y 94.03.
Agustín Coloma Hernández	64.02.
•Aranzabal, S. A.	73.46, 82.05, 84.22, 84.24, 84.45, 84.48, 84.61, 84.63, 87.06, 87.07 y 87.14.
•Compañía Ibero-Americana de Maderas, S. A., «MASA»	44.20, 44.27, 49.11, 83.08, 94.01 y 94.03.
•CYFISA	84.12 y 85.12.
•Pedders Ibérica, S. A.	84.12.
•Francisco Oller, S. A.	45.01, 45.03 y 45.04.
•Gomensoro, S. L.	28.28, 28.30 y 29.33.
•Hermanos Zabaleta, S. A.	73.32, 73.35, 82.05, 84.45 y 84.48.
•José María Aristrain-Madrid, S. A.	73.11 y 73.18.
•Manufacturas «ERICA», S. A.	25.24, 38.01, 40.08, 40.13, 42.03, 59.17, 61.01, 68.13 y 68.14.
•Maplex, S. A.	32.09, 82.12, 35.06, 39.07, 82.03, 82.04, 84.11, 84.16, 84.22, 84.35, 84.59 y 85.08.
•Mecánica Franco Ibérica, S. A.	85.02.
•Palizzio Bonilla, S. A.	64.02.
•Peyton, S. A.	61.01 y 61.02.
•Sociedad Limitada de Muebles y Decoración, Mariano García	44.20, 44.23, 44.27, 50.09, 58.02, 58.04, 62.02, 70.09, 83.07, 94.01, 94.03 y 94.04.
•Zayer, S. A.	84.45, 84.48 y 85.22.

Segundo.—Las Empresas titulares de la Carta de Exportador que otorga esta Orden, de segunda categoría, gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1972 sobre crédito a la exportación para capital circulante

con un 10 por 100 de cuantía de crédito o 10 puntos adicionales a la cuantía vigente si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación, en su caso, de la Orden de 14 de febrero de 1983 sobre crédito a la exportación con pedido en firme por un porcentaje máximo de crédito del 85 por 100; de la Orden

de 20 de febrero de 1964 sobre construcción de depósitos en puntos próximos a embarque con un porcentaje de crédito del 75 por 100, y de la Orden de 29 de diciembre de 1963 sobre creación de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito del 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 12 de junio de 1974.

CARRO

Excms. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA

11640 ORDEN de 8 de junio de 1974 sobre préstamos para facilitar el acceso a la propiedad de nuevas viviendas a los ocupantes de fincas declaradas en ruina.

Excelentísimos señores:

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de mayo de 1974 se ha establecido que el Banco de Crédito a la Construcción puede conceder préstamos con destino a la adquisición de viviendas a favor de inquilinos de fincas ruinosas a cuya evacuación haya de procederse en plazo inminente, autorizándose a este Ministerio para dictar las normas complementarias para la ejecución de dicho Acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El Banco de Crédito a la Construcción podrá conceder préstamos destinados a financiar la adquisición de viviendas por inquilinos de fincas ruinosas a cuya evacuación haya de procederse de modo inminente en las condiciones que se determinan en los números siguientes.

2.º El solicitante del crédito habrá de ser inquilino de vivienda declarada en ruina, incluida como tal en las relaciones de fincas ruinosas elaboradas por los respectivos Ayuntamientos a cuya evacuación haya de procederse en plazo inmediato.

3.º El crédito no excederá del 90 por 100 del precio total de la nueva vivienda ni de la cantidad máxima de 700.000 pesetas por vivienda con deducción, en su caso, de cargas hipotecarias anteriores que graven la finca.

4.º Los préstamos se reembolsarán en un plazo máximo de veinte años, incluidos los como máximo, de carencia de amortización, facultándose al Banco para establecer, si así lo estima conveniente, un sistema progresivo de amortización y pago de interés.

5.º El tipo de interés aplicable será de conformidad con lo establecido por el Consejo de Ministros con fecha 31 de mayo de 1974, el 6 por 100 anual.

6.º Se faculta al Banco para concertar sus actuaciones con las de los Ayuntamientos y sus entidades u otros órganos gestores, Mutualidades y Cooperativas, en orden, especialmente, a

una adecuada instrumentación de estos créditos y de las garantías que se constituyan.

7.º A efectos de lo establecido en la presente Orden se constituirá una Comisión Mixta, integrada por representantes de los Ministerios de Hacienda y Vivienda, así como del Ayuntamiento respectivo, a la que corresponde emitir informe sobre el cumplimiento por el solicitante de los requisitos determinados en el número segundo anterior.

8.º Se faculta al Instituto de Crédito Oficial para dictar las resoluciones conducentes a la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Excms. Sres. Subsecretario de Economía Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO

11641 ORDEN de 7 de junio de 1974 sobre aplicación gradual de la Ordenación de las Escuelas Sociales.

Ilustrísimos señores:

La Orden de 30 de noviembre de 1973, por la que se reordenan los estudios en las Escuelas Sociales, prevé la configuración de estas Instituciones docentes como Centros de Enseñanzas Especializadas. Ahora bien, respecto al artículo 46 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamento de la Reforma Educativa, la disposición adicional segunda del Decreto 985/1974, de 14 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional, remite a normas posteriores la regulación de dichas enseñanzas, por lo que parece oportuno flexibilizar los límites temporales que establecían las disposiciones transitorias segunda y tercera de la expresada Orden.

Por otra parte, se impone la culminación de las tareas ya iniciadas, la consolidación de las bases orgánico-administrativas y económicas necesarias para el buen funcionamiento de las Escuelas Sociales, tanto en materia de locales e instalaciones docentes como en orden a la dotación adecuada de su personal, que se ve obligado a suplir con su vocación la extrema limitación de medios tradicional.

En fin, para armonizar la flexibilidad de los sistemas de acceso del alumnado sin titulación académica suficiente, exigencia derivada de la condición de Centros de Promoción Social de las Escuelas, con las garantías congruentes con la elevación de los estudios, conviene revisar el régimen de las pruebas de ingreso y, en su caso, del concurso preparatorio, de modo que se logre un nivel cultural y de madurez de entrada en todos los alumnos, similar al que proporciona el Bachillerato Superior, y prepararse así para la plena aplicación del sistema previsto como ordinario en un futuro inmediato.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º

1.1. La fecha de 31 de mayo de 1974, prevista en las disposiciones transitorias segunda y tercera de la Orden de 30 de noviembre de 1973, se entenderá referida a la de 31 de mayo de 1975.

1.2. Los sistemas de acceso al primer ciclo de estudios previsto en el artículo tercero, párrafo dos, de la expresada Orden, se implantarán con carácter experimental en dichos Centros a partir del próximo curso académico de 1974-75, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

2.1. El acceso al citado primer ciclo de estudios, se efectuará directamente por razón del título poseído, o bien, a través de las correspondientes pruebas de capacitación.

2.2. Tendrán acceso directo quienes posean el actual título de Bachiller Superior o, en su día, el título de Bachiller Unificado Polivalente.

2.3. También tendrán acceso al mismo nivel, previa la superación de las oportunas pruebas de ingreso que podrán ir precedidas de enseñanzas complementarias, las personas que se encuentren comprendidas en alguno de los apartados siguientes: